



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

#### **RADICADO No. 680014003020-2021-00593-00**

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Corregir el encabezado de la demanda en cuanto a los demandados allí señalados, pues no coinciden con los que están inmersos en los documentos presentados como anexos de la demanda.
- (II) Corregir el hecho PRIMERO de la demanda en cuanto a los demandados y el valor del pagaré allí señalados, pues dichos datos no coinciden con los documentos allegados como anexos de la demanda.
- (III) Corregir el hecho SEGUNDO de la demanda en cuanto a la fecha de vencimiento de la obligación pues la misma no coincide con la plasmada en el pagaré allegado como título ejecutivo.
- (IV) Corregir el hecho TERCERO de la demanda en cuanto al valor señalado como capital de la obligación y la fecha desde la cual se deben pagar los intereses moratorios, pues estos datos no coinciden con los plasmados en el pagaré allegado como título ejecutivo.
- (V) Corregir las pretensiones de la demanda en cuanto a los demandados, el valor del pagaré allegado como título ejecutivo y la fecha de vencimiento de la obligación, las cuales deben guardar concordancia con los hechos de la demanda (una vez corregidos) y los documentos anexados a la misma.
- (VI) Corregir el acápite de cuantía, para que la misma guarde concordancia con los datos expresados en los documentos anexados a la demanda.
- (VII) Corregir el acápite de pruebas y de anexos, señalando que los documentos aportados como tales son copias digitales, ya que la demanda se allegó en archivo de este tipo.
- (VIII) Corregir el acápite de notificaciones en cuanto a los demandados allí mencionados, pues los aquí señalados no coinciden con los que están inmersos en los documentos aportados con el escrito demandatorio.



En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**  
GAB//

**Firmado Por:**

**Nathalia Rodriguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8aeb84c634c844ca13fa500e771653a3e77cc19b2dc93f2ba1a87bc2383bb34**

Documento generado en 15/10/2021 12:23:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 184 del 19 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.